

Agrupación Profesional de Servicios Públicos. Turno Libre

TEMA 4

Concepto y fases del procedimiento administrativo común. Los derechos de los ciudadanos. Igualdad: disposiciones generales. Transparencia y acceso a la información pública: conceptos fundamentales. Protección de datos personales.

Autora: Gloria Llor Sánchez

Fecha actualización: 15/02/2023

Índice

RESUMEN.....	3
OBJETIVOS.	3
1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.....	4
1.1. Concepto.....	4
1.1.1. Definición de procedimiento administrativo.....	4
1.1.2. Concepto de procedimiento administrativo común.	4
1.2. Fases del Procedimiento Administrativo Común.....	4
1.2.1. La iniciación.....	5
1.2.2. La ordenación.	5
1.2.3. La instrucción.....	6
1.2.4. La finalización.	6
2. LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.....	6
3. LA IGUALDAD.....	7
3.1. Introducción	7
3.2. La igualdad en la Administración Pública de la Región de Murcia.....	8
3.2.1. Disposiciones generales de la Ley Regional 7/2007, de 4 de abril.....	9
3.2.1.1. Objeto y ámbito de aplicación (art. 1 y 2 Ley 7/2007).	9
3.2.1.2. Principios reguladores (art. 3 Ley 7/2007).....	10
4. TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	11
4.1. Introducción.....	11
4.2. Conceptos fundamentales.	11
5. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	13
5.1. Introducción.....	13
5.2. Delimitación conceptual.....	14
5.3. Ámbito normativo.....	14
5.4. Principios relativos al tratamiento (art. 5 RGPD).....	15
5.4.1. Principio de licitud, transparencia y lealtad.	15
5.4.2. El principio de la “Limitación de la finalidad”.	15
5.4.3. Principio de “Minimización de datos”.....	16

5.4.4.	Principio de exactitud.....	16
5.4.5.	El principio de “Limitación del plazo de conservación”.....	16
5.4.6.	Principio de “Integridad y confidencialidad”.....	17
5.5.	Derechos de las personas.	17
5.5.1.	Derecho de información en la recogida de datos.....	17
5.5.2.	El ejercicio de los derechos del interesado.....	18
5.5.2.1.	Derecho de acceso	18
5.5.2.2.	Derecho de rectificación	19
5.5.2.3.	Derecho de supresión o “Derecho al olvido”	19
5.5.2.4.	Derecho a la limitación del tratamiento	19
5.5.2.5.	Derecho de portabilidad de los datos.....	19
5.5.2.6.	Derecho de oposición y decisiones individualizadas.....	20
5.5.3.	Tutela de los derechos.	20



Creative Commons License Deed Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España (CC BY-NC-SA 3.0 ES)

RESUMEN.

En el presente tema vamos a conocer qué es el Procedimiento Administrativo Común, para qué sirve y cuáles son sus fases. También veremos cuáles son los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Asimismo veremos en qué consiste la igualdad de género, y sus conceptos básicos.

En relación con la Transparencia, vamos a conocer cuál es la regulación existente al respecto, así como los pilares básicos de la misma.

Por último se analizará la protección de datos, con sus principios y los derechos fundamentales en esta materia para las personas.

OBJETIVOS.

1. Conocer qué es Procedimiento Administrativo Común y sus fases.
2. Conocer los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
3. Conoceremos cuáles son los conceptos básicos de la igualdad de género y los principios generales en el ámbito autonómico.
4. Conocer el concepto de la transparencia en la actualidad, así como sus pilares básicos.
5. Conocer, en relación a la protección de datos, sus principios reguladores, así como los derechos de las personas con respecto a nuestros datos de carácter personal.

1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

1.1. Concepto.

1.1.1. Definición de procedimiento administrativo.

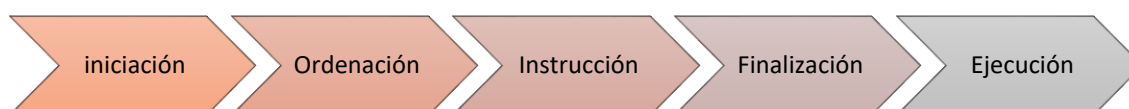
La Exposición de Motivos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 lo definió como “cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin”. Y de una forma más concisa, el artículo 105.c) CE lo define indirectamente como “procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos”. Recientemente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo define como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración. El procedimiento administrativo es, en definitiva, la forma en que han de producirse los actos administrativos, que deberán ajustarse al procedimiento establecido. Como consecuencia de los pasos y resultados obtenidos en las distintas fases del procedimiento se forma un expediente que será la base que permitirá llegar a una resolución final, que contiene la decisión de la Administración.

1.1.2. Concepto de procedimiento administrativo común.

El artículo 149.1 de la Constitución regula las competencias exclusivas del Estado, y en su apartado 18 recoge la competencia para regular el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas. La Ley 39/2015 recoge esta concepción constitucional de distribución de competencias y regula el procedimiento administrativo común, de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y fija las garantías mínimas de los ciudadanos respecto de la actividad administrativa.

1.2. Fases del Procedimiento Administrativo Común.

La estructura del procedimiento administrativo es la siguiente:



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título IV las **fases del Procedimiento Administrativo Común, del Capítulo II al VII.**

1.2.1. La iniciación.

Puede producirse de oficio o a instancia de parte:

DE OFICIO = acuerdo del órgano competente

- Por propia iniciativa
- Por orden superior
- A petición razonada de otros órganos
- Por denuncia

A INSTANCIA DE PARTE = a solicitud del interesado

- Nombre y apellidos del interesado o persona que lo represente
- Identificación del medio electrónico o lugar de notificación
- Hechos, razones y petición
- Lugar y fecha
- Firma del solicitando o acreditación de la autenticidad de su voluntad
- Órgano o centro a la que se dirige, y código de identificación.

1.2.2. La ordenación.

La ordenación comprende "*aquel conjunto de normas y principios que tienden a procurar el desenvolvimiento del procedimiento hasta llegar a la resolución final*". No se trata de una fase propiamente dicha. La ordenación es el conjunto de actividades de la administración encaminadas a lograr el normal desarrollo del procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución.

Como principio que rige esta fase tenemos el de impulso de oficio, a tenor del cual no es preciso que el administrado solicite el desarrollo del proceso, dado el interés general que anima el procedimiento administrativo

Igualmente, se halla también presidida por el principio de celeridad, que ha de impregnar todo el procedimiento, a la vez que por el principio de eficacia, coordinándose ambos al exigirse que se acuerden en un sólo acto los trámites que admitan impulso simultáneo, sin precisarse impulso sucesivo.

1.2.3. La instrucción.

Los actos de instrucción pueden definirse como las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. La Administración Pública está, por tanto, habilitada para celebrar todos aquellos actos de trámite dirigidos a asegurar la eficacia y el acierto de la resolución final. La Ley 39/2015 regula en sus artículos 75 a 83 los actos de instrucción entre los que se encuentra las alegaciones de los interesados, la prueba, los informes y el trámite de audiencia e información pública.

1.2.4. La finalización.

Por último, el Capítulo V de la ley 39/2015, regula la terminación del procedimiento, es decir, los diferentes medios de finalización del procedimiento administrativo, a saber: por resolución que ponga fin al mismo; por causas sobrevenidas; por desistimiento o renuncia; por caducidad o finalmente por la terminación convencional del procedimiento.

2. LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

El artículo 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, regula los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, siendo estos los siguientes:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General Electrónico. Este Punto de Acceso General facilita la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas al ser la puerta de entrada vía internet a los servicios públicos.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En este sentido, si los interesados no disponen de medios electrónicos podrán ser asistidos por un empleado público.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al resto del ordenamiento jurídico, que veremos en apartado cuatro del tema.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que les ayudaran en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

- f) A exigir las responsabilidades a las Administraciones pública cuando corresponda legalmente.
- g) A la obtención de los medios de identificación y administración electrónica. En este sentido, los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento, considerándose válidos a efectos de firma: la firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores. Y por último, la garantía de la seguridad u confidencialidad de los datos que figuran en ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- h) A la protección de datos de carácter personal, como veremos en el apartado cinco del tema.
- i) Otros que sean reconocidos por la Constitución y las leyes.

Señalar que estos derechos existen, sin perjuicio de que además la Ley 39/2015 regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo en su artículo 53.

3. LA IGUALDAD.

3.1. Introducción

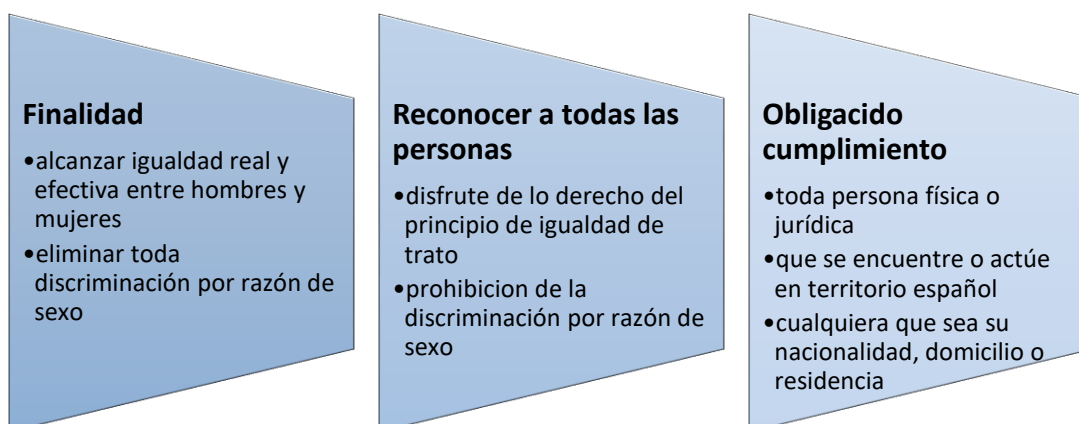
A lo largo de nuestro proceso de socialización, según seamos hombre o mujer, aprendemos y ponemos en práctica una serie de comportamientos aceptados como femeninos y/o masculinos, comportamientos que van a ser considerados como apropiados o no, favoreciendo nuestra inserción como miembros a la sociedad a la que pertenecemos, o provocando reacciones adversas.

Dichos comportamientos se denominan roles de género, y están directamente relacionados con el reparto de tareas entre mujeres y hombres. Así, por ejemplo a las mujeres se les asignan unos roles vinculados con el desempeño de tareas en el ámbito doméstico, relacionadas con el cuidado del hogar y con el cuidado de las personas en el entorno familiar, mientras que a los hombres se les asignan roles relacionados con el ámbito público: el empleo remunerado y la participación en los órganos de toma de decisiones que afectan al conjunto de la sociedad.

Hasta llegar al momento actual, en nuestro ordenamiento jurídico existían ya una serie de normas que propugnaban la igualdad. Así, podemos destacar la Constitución

Española en primer lugar, donde se proclama la igualdad desde el momento en que se defiende y propugna como valor superior en nuestro ordenamiento jurídico. Corresponde a los poderes públicos el promover que las condiciones de igualdad sean reales y efectivas, incluso cuentan con potestad suficiente para remover los obstáculos que impidan su desarrollo como principio. La igualdad se establece como derecho fundamental inviolable, como fundamento de orden político y paz social.

En el año 2007 se aprobó la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Los Aspectos generales que plantea esta nueva ley los podemos resumir brevemente en los siguientes:



Posteriormente se ha publicado Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que ha modificado entre otros, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto al permiso de lactancia, permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija y permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.

3.2. La igualdad en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia, ha sido la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género, la encargada de crear un marco de desarrollo e implantación de políticas integrales que permita eliminar los obstáculos que impiden o dificultan todavía el respeto al principio constitucional de igualdad de hombres y mujeres en la Región de Murcia. Asimismo, esta Ley tiene por objeto erradicar la violencia hacia la mujer implantando medidas de sensibilización, prevención e integración de las víctimas. Como novedad, esta Ley crea un Observatorio de igualdad, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de Mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y, especialmente, las que se materializan en violencia de género.

3.2.1. Disposiciones generales de la Ley Regional 7/2007, de 4 de abril.

El título preliminar determina el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación y los principios generales en los que se inspira.

3.2.1.1. Objeto y ámbito de aplicación (art. 1 y 2 Ley 7/2007).

El objeto de la Ley es hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

Esta Ley es de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todas las actuaciones referidas a la planificación, gestión y ejecución de actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia hacia las mujeres.

3.2.1.2. Principios reguladores (art. 3 Ley 7/2007)



Por último, debemos señalar una de las últimas novedades legislativas en la nuestra Comunidad Autónoma en materia de igualdad: Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya finalidad es avanzar en disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

La ley tiene la máxima pretensión de prevenir, corregir y eliminar toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género o diversidad corporal en cualquier ámbito de la vida y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica o cultural, estableciendo un sistema de infracciones y sanciones que garantice que la igualdad y la no discriminación sean reales y efectivas.

4. TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

4.1. Introducción.

El BOE de 10 de diciembre de 2013 publicó la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se trata, dados los últimos acontecimientos sociales, de un tema de gran actualidad, que suscita un gran debate social, y que viene a recoger en nuestro Ordenamiento Jurídico, la regulación existente a nivel internacional de esta materia.

Tal y como establece al propio Preámbulo de la Ley, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política.

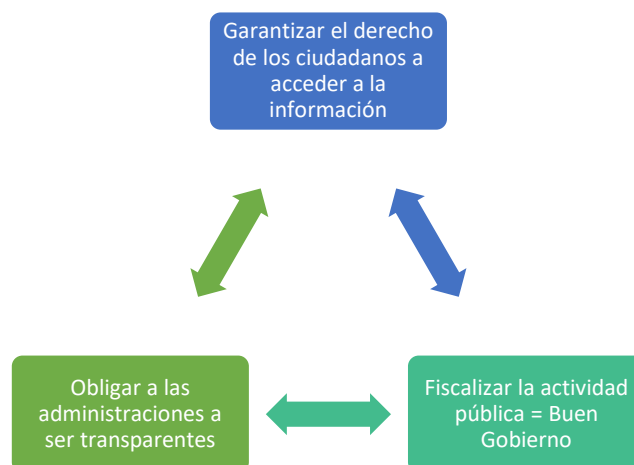
Sólo cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Asimismo, y siguiendo esta línea, las comunidades autónomas han ido aprobando sus propias leyes de transparencia, teniendo nuestra Región de Murcia la suya publicada en el BORM el 18 de diciembre de 2014: la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2. Conceptos fundamentales.

Como hemos señalado la transparencia es un tema de actualidad, presente en todos los medios de comunicación y foros de debate, pero ¿para qué sirve una ley de transparencia y qué aspectos regula realmente?

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple objetivo:



En cuanto al primer objetivo, ya la propia Constitución en su art. 105.b establece que “la ley regulará: b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”; de igual forma lo hace el artículo 13 la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, que regula el derecho al acceso a la información pública.

Es el segundo objetivo en tanto que las administraciones se obligan a ser transparentes, donde ésta ley produce un claro avance en la configuración de todas aquellas obligaciones de publicidad activa que deben vincular a todas las Administraciones Públicas, así como los órganos del Poder Legislativo y Judicial, y todos los órganos constitucionales.

Ahora bien, ¿qué significa publicidad activa? Es una información agrupada en las categorías que se definen en la ley, y que las administraciones públicas deberán publicar de forma periódica y actualizada, de forma que se pueda garantizar la transparencia de su actividad.

Es el Portal de la Transparencia el instrumento que facilita el acceso de los ciudadanos a toda la información prevista en la Ley correspondiente a los Ministerios, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, agencias estatales y entidades de Derecho público. La Región de Murcia también tiene su propio Portal de la Transparencia, regulado en el artículo 11 de la Ley 12/2014.

El tercer objetivo materializa el denominado “Buen Gobierno”, lo que supone un gran avance ya que recoge en una norma con rango de ley las obligaciones que debe cumplir los responsables públicos y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

5. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

5.1. Introducción.

Vivimos en la sociedad de la información y cada día se tratan millones de datos personales. Hoy día, prácticamente para cualquier actividad, nos solicitan información. Facilitamos nuestros datos personales cuando abrimos una cuenta en el banco, cuando solicitamos participar en un concurso, cuando reservamos un vuelo o un hotel, cada vez que efectuamos un pago con la tarjeta de crédito o cuando navegamos por Internet.

El nombre y los apellidos, la fecha de nacimiento, la dirección postal o de correo electrónico, el número de teléfono, el DNI, la matrícula del coche y muchos otros datos que usamos a diario constituyen información valiosa que podría permitir identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente.

Gracias a esta información podemos desarrollar nuestra actividad cotidiana, inscribimos a nuestros hijos en el colegio, recibimos atención sanitaria, realizamos llamadas telefónicas o disfrutamos de nuestro ocio. Nuestros datos pueden ser recogidos en ficheros que dependen de las administraciones públicas y de empresas y organizaciones privadas que los utilizan para desarrollar su actividad.

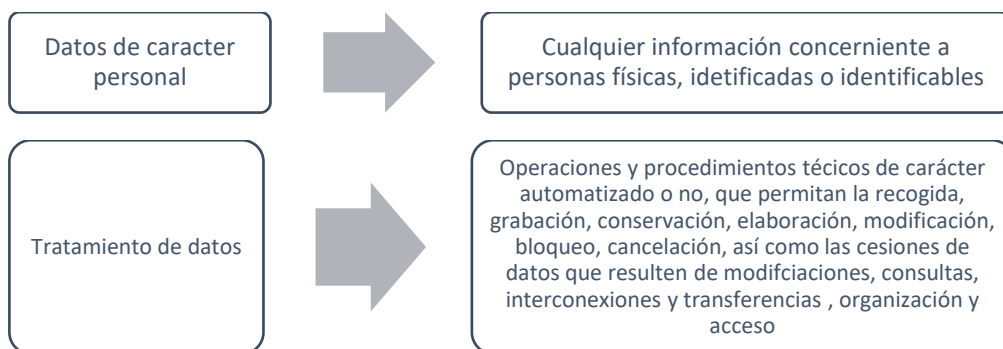
Debemos ser conscientes de que toda esta información revela aspectos de nuestra personalidad: Qué bienes compramos y dónde lo hacemos, nuestra historia clínica, nuestro perfil en una red social o las fotografías y videos que subimos a nuestro espacio en Internet, son información que dicen todo sobre nosotros y nuestra personalidad.

Los ejemplos sobre cómo puede tratarse nuestra información en la sociedad digital y los resultados que ofrece son muy numerosos:

Algo tan simple como nuestra dirección de correo electrónico del trabajo suele indicar quienes somos y en qué trabajamos y con ello una primera aproximación a nuestro perfil económico y nuestros intereses profesionales.

El derecho fundamental a la protección de datos es la capacidad que tiene el ciudadano para disponer y decidir sobre todas las informaciones que se refieran a él. Es un derecho reconocido en la Constitución Española y actualmente protegido por el [Reglamento General de Protección de Datos](#), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, y que establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.

5.2. Delimitación conceptual.



5.3. Ámbito normativo.

El artículo 18 de la Constitución Española, establece que “*se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”, añadiendo en su apartado 4 que “*la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*”.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 General de Protección de Datos (RGPD) ha supuesto la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos más allá de una mera actualización de la vigente normativa. Ello implica depurar el ordenamiento jurídico interno, y a derogar todo aquello que contradiga el RGPD.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales ha adaptado el derecho español al modelo establecido por el RGPD, introduciendo novedades mediante el desarrollo de materias contenidas en el mismo, y también ha incluido los derechos digitales

5.4. Principios relativos al tratamiento (art. 5 RGPD).

Los principios del tratamiento constituyen el fundamento del sistema europeo de protección de datos, tal y como se formulan, y son lo que le diferencia de otros modelos de protección de datos o privacidad.

5.4.1. Principio de licitud, transparencia y lealtad.

Consiste en que los datos deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente para el interesado. El principio reconoce que el derecho a la protección de datos implica que los datos solo pueden ser tratados con el consentimiento del interesado o cuando la ley lo permita porque existan motivos que justifiquen que esa voluntad del interesado deba ceder ante otros derechos o intereses. Por ejemplo, el tratamiento de datos puede resultar necesario para la ejecución de un contrato, o para que un organismo público pueda ejercer sus poderes o satisfacer un interés público. Es el artículo 6.4 del RGPD el que establece las diferentes legitimaciones del tratamiento de los datos.

Al mismo tiempo, el principio excluye el que los datos sean tratados sin proporcionar la información necesaria al interesado para que entienda el objeto y fines del tratamiento, sus consecuencias y posibles riesgos, y pueda, en su caso, decidir sobre él. El principio impide, por ejemplo que la finalidad del tratamiento se exprese de forma vaga y confusa.

5.4.2. El principio de la “Limitación de la finalidad”.

Este principio tiene dos partes:

- Por un lado, obliga a que los datos sean tratados con una o varias finalidades determinadas, explícitas y legítimas, es decir, la finalidad debe estar claramente definida y ser ajustada al ordenamiento jurídico. En ese sentido, finalidades como discriminar en el acceso a un puesto de trabajo a personas

solteras, o a personas de una determinada confesión religiosa, nunca pueden servir como base para el tratamiento de los datos.

- La segunda parte del principio es la que prohíbe que los datos recogidos con unos fines determinados, explícitos y legítimos sean tratados posteriormente de una manera incompatible con esos fines. El RGPD no impide tratar los datos de manera diferente a cuando se recogieron, lo que prohíbe es tratamientos para fines no compatibles.

5.4.3. Principio de “Minimización de datos”.

No es posible, según este principio, recabar y tratar datos simplemente por si pudieran resultar útiles o “por tenerlos”. Si para una finalidad concreta, el responsable no necesita tener determinados datos, no podrá recabarlos.

5.4.4. Principio de exactitud.

Los datos deben ser exactos y si fuera preciso, actualizados, debiendo adoptarse todas las medidas razonables para que se rectifiquen o supriman los datos inexactos en relación a los fines que se persiguen. Este principio es muy importante ya que un ejemplo de las consecuencias negativas del misma sería el de que la compañía suministradora de electricidad que mantenga datos erróneos sobre sus clientes, lo cual podría dar lugar a no proporcionar el servicio que se ha contratado o a emitir facturas a los clientes equivocados.

5.4.5. El principio de “Limitación del plazo de conservación”.

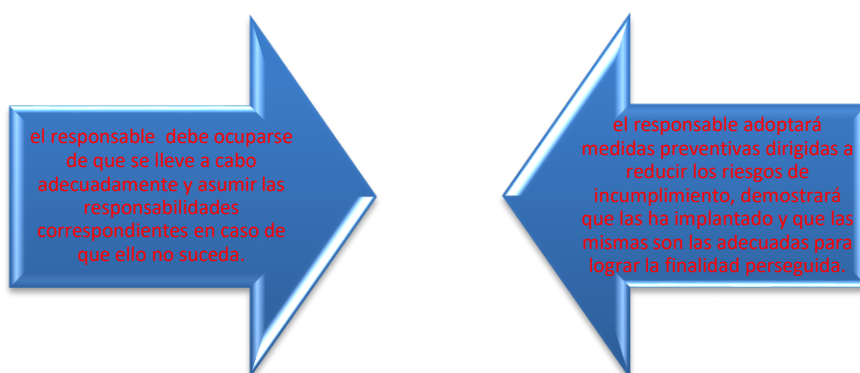
La conservación de los datos debe limitarse en el tiempo al logro de los fines que el tratamiento persigue. Una vez que esas finalidades se han alcanzado, los datos deben ser borrados o, al menos, desprovistos de todo elemento que permita identificar a los interesados.

Hay casos en los que el RGPD sí permite casos de tratamientos ulteriores de los datos: con fines de archivística en interés público, investigación científica e histórica y fines estadísticos, para el cumplimiento de una obligación legal del responsable, o para que el responsable pueda ejercer acciones legales (art. 17.3 RGPD).

5.4.6. Principio de “Integridad y confidencialidad”.

Impone a quienes tratan datos la obligación de actuar proactivamente con el objetivo de proteger los datos que manejan frente a cualquier riesgo que amenace su seguridad.

*Por último hacer referencia al principio de la “**Responsabilidad proactiva**” regulado en el [art. 24 RGPD](#). En síntesis, este principio exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo:



5.5. Derechos de las personas.

Las principales obligaciones establecidas por la normativa de protección de datos recaen sobre el responsable del tratamiento, que deberá facilitar su cumplimiento y participar del mismo. Algunas de estas obligaciones disponen de una vertiente activa al generar su correspondiente acción de garantía y defensa, convirtiéndose en verdaderos derechos de los ciudadanos en relación con el tratamiento de su información de carácter personal.

5.5.1. Derecho de información en la recogida de datos.

El RGPD incrementa la información que habrá de facilitarse al interesado cuando los datos se recaben de este, en relación a la normativa anterior. Son los artículos 12 y 13 del RGPD los que desarrollan ampliamente estos aspectos; para facilitar el cumplimiento de este derecho de información, la AEPD ha publicado la [Guía para el cumplimiento del deber de informar](#) en la que se especifica que, cuando los datos personales se recaben de los interesados, se puede facilitar la “*información por capas*”, distinguiendo entre una información básica (primer nivel) y una información adicional (segundo nivel).

En el RGPD se clarifica el plazo aplicable para informar al interesado en caso de no recabarse los datos directamente del mismo, siendo este –con carácter general y “a más tardar”- de “un mes”, o, en otro caso, debiendo producirse la información al interesado en el momento de la primera comunicación al interesado si los datos se usan para ese fin, o de la primera cesión/comunicación de dichos datos a un tercero en el supuesto de que se pretenda la misma.

Por último hay que señalar que el RGPD establece excepciones específicas al deber de información, recogidas en sus artículos 13.4 y 14.5, distinguiendo si se han recabado del interesado o no.

¡OJO! Consecuencia práctica de lo anterior ha sido que todas las cláusulas, cupones, fichas, cuestionarios o formularios (incluyendo los utilizados en las páginas web), de empresas y administraciones públicas han tenido que adaptarse a los requisitos a los que se ha hecho mención, comprendiendo en todo caso información concisa, transparente, inteligible, clara y sencilla en relación con el tratamiento de los datos que pretenda realizar el responsable.

5.5.2. El ejercicio de los derechos del interesado.

Como titular de sus datos de carácter personal, el interesado por el tratamiento puede ejercitar ante el responsable, Administración u Órgano administrativo que esté tratando dichos datos personales, sus derechos de acceso, de rectificación, de supresión - incluida su variante de derecho al olvido-, de portabilidad, de oposición, y de limitación del tratamiento. Los referidos derechos, se regulan específicamente en los artículos 15 a 22 del RGPD.

5.5.2.1. Derecho de acceso

Los interesados por los tratamientos pueden conocer si sus datos de carácter personal están siendo tratados por parte de la Administración pública o del Órgano administrativo responsable del tratamiento, qué datos son objeto de dicho tratamiento, la finalidad del mismo, el origen de los citados datos y si se han comunicado o se van a comunicar a un tercero. Una vez ejercitado el responsable debe responder, y, en caso de estimar el acceso, debe elegir la forma por la cual ofrecerá la información, garantizando la obtención por el interesado de una copia de sus datos y de la información asociada a los mismos.

¡OJO! no confundir este derecho con el de acceso a la información pública de la Ley de Transparencia ni con el derecho de acceso en un procedimiento administrativo.

5.5.2.2. Derecho de rectificación

Supone la posibilidad de que mediante su ejercicio el titular de los datos, sin dilación indebida, obtenga la modificación de aquellos que sean inexactos o incompletos, debiendo en la solicitud de rectificación indicar qué datos desea que se modifiquen o corrijan, y acompañar la documentación justificativa en la que base su pretensión.

5.5.2.3. Derecho de supresión o “Derecho al olvido”

El derecho de supresión tiene por objeto la eliminación, sin dilación indebida, de los datos personales cuando concurra alguno de los supuestos a los que se hará mención. Los ejemplos más típicos se vinculan al tratamiento ilícito de datos, o a la desaparición de la finalidad que motivó el tratamiento para el que fueron recogidos. El RGPD contemplan algunas excepciones que justifican la improcedencia en la atención del mismo, por ejemplo, cuando deba prevalecer la libertad de expresión y/o de información.

Junto a la supresión el RGPD regula el derecho al olvido, es decir, ejercer el derecho de supresión y de oposición a los buscadores de internet para impedir la difusión de la información cuando ésta es obsoleta o no tiene relevancia ni interés público (también en lo que se refiere a fotos y vídeos).

5.5.2.4. Derecho a la limitación del tratamiento

El RGPD recoge que cuando se den alguna de las condiciones que regula en su artículo 18, el interesado tendrá derecho a obtener del responsable una limitación en el tratamiento de sus datos.

5.5.2.5. Derecho de portabilidad de los datos

Este derecho supone que los interesados por los tratamientos puedan solicitar la recuperación de los datos personales que estén siendo tratados de forma automatizada por un determinado responsable a fin de trasladarlos a otro responsable de su elección. Esto será posible cuando el tratamiento se base en el consentimiento o en relación contractual, y se efectúe por medios automatizados.

5.5.2.6. Derecho de oposición y decisiones individualizadas

El derecho de oposición puede ejercerse en cualquier momento, por motivos relacionados con la situación particular del interesado, debiendo cesar el tratamiento de los datos realizado por el responsable, salvo que se acredite un interés legítimo o sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Asimismo, puede ejercerse cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotecnia directa.

Todo interesado tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de su información de carácter personal, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

5.5.3. Tutela de los derechos.

No se han respetado mis derechos, ¿qué puedo hacer? La autoridad encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Ley en España, es la Agencia de Protección de Datos, que garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos. Es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

El RGPD estipula que todo interesado, sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el RGPD. Antes de interponer una reclamación sobre derechos, hay que dirigirse al responsable por un medio que permita acreditarlo y ejercerlos. Si el responsable no responde en el plazo establecido o si se considera que la respuesta no es adecuada, puede interponerse una reclamación en la AEPD.

Por otro lado, una de las novedades que se incorporan en el RGPD (art. 37-39) es la figura del Delegado de protección de datos (DPD) que establece aquél la obligación de que las “*autoridades u organismos públicos*” designen uno. No regula el Reglamento la titulación específica para el DPD, pero sí exige unas características muy concretas para que pueda ser desarrollado, que son:

- Conocimientos especializados en derecho.
- Práctica en materia de protección de datos.

- Capacidad para desarrollar las funciones del artículo 39, que básicamente consisten en información y asesoramiento al responsable o encargado del tratamiento y a los empleados, supervisión de la normativa, cooperación con la autoridad de control, y asesoramiento sobre la evaluación de impacto en la materia.

En la CARM, el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 1 de agosto de 2018 ha nombrado a la Inspección General de Servicios, Delegado de Protección de Datos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos y Entidades públicas y privadas, Fundaciones y Consorcios. (EXCLUIDOS: la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Instituto Murciano de Acción Social, los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Servicio Murciano de Salud que tiene su propio delegado de protección de datos).

El responsable o el encargado del tratamiento debe contar con la ayuda de este Delegado de Protección de Datos y dirigirse a dicho correo en cualquier momento para dudas o auxilio en esta materia.

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA.

LEGISLACIÓN EUROPEA

1. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (General de Protección de Datos).

LEGISLACIÓN ESTATAL

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género.
2. Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.